



GAZETA DE MADRID

Del Martes 9 de Abril de 1776.

Constantinopla 6 de Febrero.

EL 12 del pasado avisó la *Puerta* á los Ministros estrangeros por medio del *Reis Efendi* el nacimiento de la Princesa que había dado á luz el dia antes una de las *Sultanas*, y que los regocijos empezarian el 15 y durarian 7 dias. Luego que se publicó este suceso con triple salva de la artillería del Serrallo Arsenal y Navíos, y tambien por los pregoneros cesó todo trabajo, se cerraron las tiendas y se iluminaron la Ciudad y arrabales. Con el mismo motivo hizo S. A. vários regalos, entre otros uno al *Visir* de 150 *bolsas* (*) para indemnizarle de sus gastos y otras sumas proporcionadas á los Ministros y personas de inferior graduacion.

La Corte ha recibido la agradable noticia de la admision en la Ciudad de *Bagdad* del *Baxá Spanatchi Mustafá* que llevaba consigo al *Cherife Catis* para deponer al *Baxá Omer* y dexarle en su lugar. Esta providencia ha tenido mucha aceptacion por lo aborrecido que estaba dicho Comandante á quien se le confia por ahora el mando de *Orfa* (en el *Diaberik*) bien que se conjetura le cortarán allí la cabeza. Por este suceso recobra el *Gran Señor* la posesion de una Ciudad cuyos Gobernadores se habían hecho independientes de mas de 40 años á esta parte.

Tambien amenaza en *Jafa* una nueva rebelion originada de que su Gobernador á quien colocó el *Bey Mahomet* y confirmó el Capitan *Baxá* rehusa hacer la demision que le pide el de *Ferusalén* con moti-

VO

(*) La bolsa equivale á 100 doblones.

vo de haberse reunido ambos Gobiernos , á menos que le reintegre de las cantidades que le costó su nominacion , y de los víveres con que socorrió á *Acre* para ponerla en estado de subsistir. A tanto llegó su indignacion que rasgó las órdenes del *Baxá* de *Jerusalén* , y apaleó al portador de ellas ; pero recelando ya que quicra tomar satisfaccion de este agravio ha puesto su Plaza en estado de defensa.

Petersburgo 1° de Marzo.
A *Bdul Kerim Effendi* Embaxador *Otomano* salió de *Moskou* el 8 del pasado para restituirse á su Corte ; y antes de ayer llegó á esta el Conde de *Panin* que se quedó allí para despedirle , y ha vuelto á tomar la direccion de los negocios estrangeros.

El Príncipe *Orlow* entró en esta Corte de vuelta de sus viages por los Países estrangeros , y en breve emprenderá otro á *Moskou* para ver su familia y haciendas.

Tambien se ha restituido á este destino el Príncipe *Lobkowitz* Ministro de la Corte de *Viena*.

Acaba de llegar llamado por la Emperatriz el Sr. *Gordon Escocés* Director general de la construccion de Navios en *Riga* para dar su dictámen sobre un proyecto de aumento de la Marina *Imperial* , y ha tenido muchas conferencias con S. M. y los Ministros de dicho Departamento en las quales se ha determinado construir en el citado Astillero, y en el de *Rebel* muchos Navios con arreglo á los modelos y planos del mencionado Constructor que han merecido general aprobacion. En su consecuencia se van á poner dos quillas para Navios de 100 cañones 3 de 90, 6 de 60 á 70, y 10 de 50 ; y queriendo esta Soberana dar muestras de su satisfaccion al citado Sr. *Gordon* le ha condecorado con las insignias de la Orden de *S. Alexandro Newsky* gratificandole con 3000 rublos (37500 pesos) y con un Señorío sobre 100 Paysanos en *Livonia*.

Al General Príncipe *Dolgoruki* que mandó el Exército en *Criméa* durante la última guerra ha puesto esta Soberana el sobrenombre honorífico de *Crimenskoy*.

Se había temido que con motivo de la devastacion executada en varias Provincias por los disturbios que suscitó el rebelde *Pugatzchiew* se cargaría con algun derecho la exportacion del trigo de este Imperio ; pero S. M. ha prorrogado nuevamente por 5 años el permiso de hacer dicha extraccion como antes sin pagar cosa alguna.

Las sumas que S. M. *Imperial* ha mandado repartir á los vecinos de las Ciudades y Plazas arruinadas por los incendios ascienden á 68100

rublos (85 i 250 pesos) y por espacio de 10 años no pagarán redito alguno.

Se había dicho que el Mariscal *Romanzow* vendría aquí en este mes, pero ha partido ya de *Moskou* para su Gobierno general de *Ukrania*; y no se cree venga ya hasta Julio próximo. A quien se espera por instantes es al Gran General de *Polonia* Conde de *Braniki* que viene á pasar algun tiempo en esta Corte.

Londres 15 de Marzo.

Segun las listas que corren públicas parece que las fuerzas que hai actualmente y las que se ván á enviar á *América* consistirán en dos Regimientos de Caballería ligera compuestos de 6 compañías de 36 hombres montados y 30 á pie: de 48 Regimientos de Infantería que formarán un pie de ejército de 32584 hombres; y además dos batallones del Regimiento n. 6 mandado por el Caballero *Jesery Amberst*, otros dos del General *Fraser*, cada uno de 1000 hombres, 1000 voluntarios sacados de los tres Regimientos de Guardias, y dos batallones de á 500 hombres levantados en *América* por los Coroneles *Gorcham* y *Maclear* sin contar las tropas auxiliares. El número de baxeles de guerra será de 61 entre navíos fragatas y otras embarcaciones menores.

Habiendo *Milord Barrington* Ministro de la Guerra insinuado en una junta de los *Comunes* que el gasto extraordinario de su ramo ocurrido en *América* desde 6 de Marzo del año pasado hasta 9 de Enero del presente ascendía á 8500 libras esterlinas propuso el Coronel *Barré* que se presentasen á la *Cámara* copias de quantas sumas hubiesen pedido los Comandantes de *América* con especificacion de en qué se habían empleado; lo qual se vá executando; y añadió que si un Cuerpo de 6000 hombres en *Boston* había ocasionado tan enorme gasto necesariamente el de un Ejército de 40000 subiría á 4 millones respecto de hallarse el teatro de la guerra á 300 leguas del País que la ha de sostener, y haberse de llevar todo á excepcion del agua; desfalco que ninguna Nacion puede soportar mucho tiempo sin arruinarse.

El Sr. *Tryon* Gobernador de la *Nueva York* ha dirigido á la Corte una relacion de la derrota del General *Montgomeri* publicada de orden del Congreso de *Filadelfia* en estos términos.
 „Habiendo dicho General intentado tomar por asalto á *Quebek* el
 „último dia del año perdió la vida en la funcion con muchos Oficiales,
 „y 60 Soldados, además de 300 prisioneros. Despues de este su-
 „ceso el resto de los *Americáños* se retiró á 3 millas de la Pla-
 „za, y ocupó una posicion ventajosa para continuar el bloqueo mien-
 „tras les llegaban los refuerzos que ya estaban en marcha. En lo
 „de-

„demás conviene la relacion con las ya publicadas; pero la Corte no
„ha recibido todavía aviso directo del General *Carleton*.“

Por varias Embarcaciones de *Boston* y *York* se sabe que 4 dias antes de su partida el General *Lee* había ocupado con un Cuerpo de 30. hombres esta última Ciudad, y que el General *Clinton* estaba para marchar á *Virginea* mandando un destacamento de Tropas de la Corona á fin de reforzar al *Lord Dunmore*.

Se acelera tanto la salida de las Tropas y Navíos para *América* que en breve irán á campar así las nacionales como las extranjeras cerca de *Porsmouth*, donde parece que S. M. pasará revista al Ejército y á la Esquadra.

Há llegado un paquebot de la *Carolina* á *Falmouth* con avisos de estar cerrados todos los Puertos de aquellas Provincias y de las inmediatas á los baxeles *Ingleses*, é imposibilitada la entrada de los navíos grandes; de estar mandado practicar lo mismo desde *Boston* hasta *Georgia*; de haber apresado modernamente los corsarios *Americá-nos* muchos bastimentos de transporte, y de que las Colonias trabajaban en hacer considerables preparativos de guerra.

Se han prorrogado hasta 30 de Abril próximo las gratificaciones señaladas á los que se alistán en el servicio de Marina, cuyo plazo expiraba á fin del pasado.

Para el empleo de Tesorero de esta Ciudad ha sido electo el *Alderman Hopkins* por 2887 votos; habiendo tenido para el mismo el Sr. *Wilkes* 2710; y las fianzas que ha aprontado por los caudales que deben entrar en su poder ascienden á 400 libras.

Paris 25 de Marzo.

EL 12 del corriente se presentó el Rei en *Versalles* en su *Solio de Justicia* con las formalidades acostumbradas asistiendo los Principes, Pares, Grandes-Oficiales de la Corona, el Guarda Sellos, y los Magistrados del Parlamento; y en él se promulgaron y registraron varios edictos y providencias de que se hará mencion extractando las principales.

Primer Edicto sobre la abolicion de las Corveas.

„*Luis* &c. En todos tiempos se ha reconocido la utilidad de los caminos destinados á facilitar el comercio y conduccion de los frutos:
„por tanto nuestros antecesores miraron siempre la construccion y reparacion de ellos como uno de los asuntos mas dignos de su vigilancia, señalándose entre todos el difunto Rei nuestro mui respetado Señor y
„Abuelo, en cuyo Reinado se trabajó con tanto ardor en adelantarlos
„que

„que y á muchas Provincias experimentan el fruto en el rápido aumento
 „que ha cobrado el valor de sus tierras. Así estos exemplos como la
 „proteccion que merecen la Agricultura , verdadera basa de la abundan-
 „cia y de la prosperidad pública , y el comercio su poderoso é infalible
 „apoyo nos obligaron á tomar circunstanciados informes de los medios
 „que se practicaban con dicho objeto , y reconocidos los inconvenientes
 „anexos por naturaleza al de la onerosa contribucion de las *Corveas* en
 „virtud de la qual se arrancaba violentamente al labrador de su trabajo
 „para imponerle otro forzado sin salario alguno con detrimento nota-
 „ble de sus labores intereses y tiempo , pues á veces tenia que acudir á
 „trabajar á tres leguas de distancia: hemos tenido por conveniente abo-
 „lir dicha contribucion gravosa y desproporcionada , especialmente
 „quando recae sobre el simple jornalero que saca su sustento de su pro-
 „pio sudor , y mandar que en lo succesivo se construyan y reparen los
 „caminos á precio de dinero con arreglo á los siguientes articulos. 1.º. Que
 no se exija de aquí adelante de los vasallos trabajo alguno gratuito ni
 forzado baxo el nombre de *corvea* ú otro qualquiera para la construccion
 de caminos ni otra obra pública á no ser en tiempo de guerra quando la
 defensa de la Pátria obligase á usar de medios extraordinarios. 2.º. Que
 las obras que hasta ahora se hacian por el expresado medio se satisfagan
 en adelante de un impuesto general repartido á prorrata entre todos los
 propietarios de bienes raíces ó derechos Reales sujetos á las *veintenas*,
 sin que se exíman de este grávamen aun los fondos y derechos de nues-
 tro patrimonio. 3.º. Que los puentes y obras semejantes se costeen de
 los mismos fondos que hasta ahora. 4.º. Que á los propietarios de he-
 redades que sea forzoso demoler ó atravesar para hacer caminos , ó
 á quienes se perjudique con la saca de materiales , se les indemnice
 plenamente de la misma mencionada contribucion. 5.º. Que el importe
 de ésta se arregle todos los años en cada distrito segun el coste de
 las obras que ocurran. 6.º. Que para esto se hagan tanteos y cálculos
 tomando puntual noticia de todas las posturas y remates de arriendos
 de dichas obras. 7.º. Que se dé annualmente cuenta al Consejo de la
 inversion de los caudales procedentes del impuesto ; y en caso de no
 emplearse todos se rebaje el sobrante de lo que se haya de cargar al
 año siguiente , y si al contrario no alcanzan se aumente con nue tra
 prévia noticia y consentimiento. 8.º. Que formada dicha cuenta en ca-
 da Provincia se depositen quatro exemplares de ella , uno en la Escri-
 banía del Parlamento , otro en la del Tribunal de cuentas , el 3.º. en
 la del Tribunal de subsidios , y el último en la Oficina de Rentas Pro-

vinciales, para que á qualquiera interesado se le pueda franquear el instrumento que necesite sin gastos ni viages. 9.º Que la recaudacion de dicho tributo se haga en la misma forma que la de las *veintenas*. 10.º Que su producto se entregue á los recaudadores ordinarios de impuestos. 11.º Que los Tesoreros en cuyo poder entren estas sumas no queden legitimamente solventes hasta haber presentado los recibos de los Arrendadores de las obras á quienes debieron entregarlas.

Declaracion de S. M. suprimiendo todos los derechos establecidos en Paris sobre el trigo, centeno, mixtura de ambos, garbanzos, habas, lentejas, arroz &c. y moderando los que subsisten sobre los demás granos semillas y legumbres. Consta de 13 artículos y concede entera facultad de acopiar dichos frutos en esta Capital y 10 leguas al contorno, y de venderlos en qualquier parage aumentando ó disminuyendo el precio como á cada uno convenga sin la menor restriccion en su comercio entrada y salida, ni obligacion de presentar guias ó de pagar cosa alguna.

2.º *Edicto suprimiendo los oficios creados en los mercados muelles y Puertos de Paris reembolsando inmediatamente á los propietarios.*

3.º *Edicto sobre la supresion de oficios de Veedores y de los Gremios de comercio artes y oficios.*

„Luis &c. Para cumplir con la obligacion de asegurar á todos „nuestros vasallos, especialmente á los mas necesitados la plena posesion „de sus naturales y comunes derechos lastimosamente vulnerados por „algunos establecimientos incapaces aunque antiguos de adquirir legiti- „tidad ni con el tiempo ni con la opinion ni aun por los actos ema- „nados de la autoridad suprema que al parecer los consagraban, y para „proscribir quanto antes aquella perniciosa máxima de que la facultad „de trabajar es un derecho Real que el Principe puede vender y deben „comprarle sus súbditos : hemos resuelto promover el comercio é in- „dustria librandolos de los grillos monopolios tiranías y exâcciones á „que estaban expuestos por el estanco que padecia en casi todas las „Ciudades del Reino el exercicio de las artes y oficios en manos de „un corto número de Maestros reunidos en cuerpo con privilegio ex- „clusivo de fabricar ó vender, de suerte que los que por aficion ó ne- „cesidad se aplican á aquellas profesiones no pueden entrar á exercer- „las sin recibirse de Maestros pasando por muchas pruebas tan largas „y perjudiciales como superfluas, y pagando exorbitantes derechos, en „lo que consumen parte de los fondos que necesitarian para establecer „su trato ú obrador y quizás para subsistir. Este mal trae su origen de

„la

„la facultad concedida á los artesanos de un mismo oficio para juntarse y formar cuerpo : uso introducido quando empezaron los Pueblos á sacudir la esclavitud feudal por la mayor facilidad que les ofrecia de distinguir á sus vecinos por clases ; despues fortificado con la introduccion de las Cofradias que estrechando mas los vínculos entre los individuos de un mismo oficio les dieron freqüentes ocasiones de juntarse y promover en sus asambleas el interés comun de los miembros de aquella junta particular , á lo que se dedicaban con continuo esfuerzo en perjuicio de las utilidades de la Sociedad general.“

A continuacion de este preambulo que en su original es mucho mas extenso fundado é histórico vienen 24 artículos, de que solo se pondrán aquí los mas sustanciales. 1.º y 2.º Será libre á qualquiera, aunque sea extranjero no naturalizado, exercer en todo el Reino y señaladamente en *Paris* la especie de comercio arte ú oficio que quisiere, aunque sean muchos á la vez : y para que en esto haya plena libertad se suprimen todas las Comunidades ó Gremios de mercantes ó artesanos, como asimismo los años de aprendizaje exámenes matrículas revalidaciones, títulos de Maestros, y Oficios de Veedores ; anulando todos sus estatutos y privilegios sin que á ningun vecino se le pueda molestar en el exercicio de su trato ó profesion, con tal que la declare de antemano al Teniente de Policía para que *gratis* se le tome su asiento. 4.º y 5.º Nada se innovará por ahora en lo perteneciente á Boticarios, Plateros, Impresores, y Libreros, cuyas profesiones piden particular gobierno y precauciones por estar expuesto su exercicio á abusos perjudiciales á la fé pública, á la Policía general del Estado, y aun á la seguridad y vida humana ; ni tampoco en los oficios de Peluqueros, Barberos, y Bañeros, que han sido vendidos por la Corona, reservandonos providenciar en adelante lo que convenga respecto de unos y otros con maduro exámen. 6.º Los Panaderos, Carniceros, y otros cuyos exercicios subministran la subsistencia diaria, no podrán abandonarlos sin dar aviso un año antes á la Policía, pena de 500 libras de multa. 7.º Los mercaderes y artesanos obligados á sentar los nombres de aquellos á quienes compran ciertas mercaderías, quales son Plateros, Merceros, Roperos &c, llevarán un fiel registro con obligacion de presentarlo á los Ministros de Policía siempre que sean requeridos. 8.º Las drogas que pueden tener uso nocivo no se venderán sino en Boticas ó en las tiendas que tengan especial licencia para ello tomándose razon del nombre calidades y casa de los compradores, y siendo estas personas conocidas y domiciliadas, so pena de 1000 libras de multa y

otras

otras segun lo pida el caso. 9.º Los oficios cuyos trabajos pueden ocasionar peligro ó incomodidad notable continuarán sujetos á las mismas reglas que hai hasta ahora y en adelante huviese. 10 Se nombrará un Syndico con dos Asociados en cada manzana de barrio que zelen sobre los comerciantes y artesanos de ella, y les comuniquen las órdenes de la Policía; pero sin recibir paga alguna con ningun título so pena de ser castigados como cohechados. 11 Las disputas que se ofrezcan sobre la calidad ó defectos de las obras deberán ventilarse exclusivamente ante el Teniente de Policía, quien con dictámen de peritos las decidirá sumariamente sin llevar costas, ni que haya apelacion á menos que la demanda no pase de 100 libras, que entonces se entablará en la forma ordinaria. 13 Se prohíbe hacer visita ni embargo alguno, convocar ni asistir á Juntas aunque sea baxo pretexto de Cofradías, ni tomar de los individuos del Gremio dinero alguno. 14 Los Maestros, Oficiales, y Aprendices no podrán formar asociaciones ni asambleas entre sí con ningun motivo extinguiendose enteramente todas las Cofradías, aunque se hayan erigido con aprobacion y Cédula Real. 15 De las Capillas fundadas para dichas Cofradías, sus dotaciones y fincas dispondrán los Diocesanos como mas bien les parezca; y á consecuencia de ello se darán las providencias oportunas. 16 Se pondrá en práctica el edicto de ereccion de la Jurisdiccion Consular de *París*, y la declaracion de 1728 en todo lo que no fuere contraria á la presente. 17 Todos los pleitos pendientes acerca de los derechos y privilegios de los Gremios quedarán cancelados: y los efectos y mercaderías embargadas se restituirán á los dueños, á quienes se confiscaron sin mas de un simple resguardo á favor de aquellos en cuyas manos se hallen depositados.

Letras-Patentes moderando el derecho sobre el sebo.

Concluida la lectura de los edictos anteriores, sobre cuyo contenido había el Parlamento hecho y entregado algunas representaciones renovadas en el mismo acto por su primer Presidente y el Fiscal Mr. *Seguier*, pronunció el Rei estas graves y magestuosas cláusulas: *Aca-
bais de oír los edictos que me ha dictado el amor á mis vasallos; y es
voluntad mia os conformeis á ellos. No es mi intencion confundir las
clases, ni reinar sino por la justicia y las leyes. Si la experiencia des-
cubriere algunos inconvenientes en las disposiciones publicadas ahora
cuidaré de remediarlos.*

Florenca 16 de Marzo.

HABIENDO la Gran Duquesa dado á luz felizmente el Sábado pasado un Príncipe le administró solemnemente al dia siguiente el Bautismo

este Arzobispo con asistencia de la Real Familia, del Duque *Alberto de Saxe-Teschen* y su Esposa, de los Ministros extranjeros y de toda la Corte poniendole los nombres de *Joseph Antonio &c.* y siendo su Madrina la Serenísima Sra. Infanta de *España Doña Maria Josefa* hija de S. M. Católica y hermana de esta Soberana, cuyas veces hizo la Camarera mayor Marquesa *Albizzi* á quien regaló dicha Sra. Infanta dos ricas pulseras de brillantes con su retrato y cifra. Inmediatamente se despacharon Corréos á las Cortes de *Madrid, Viena, Nápoles y Bruselas* con la noticia que causó aquí universal júbilo, y se ha celebrado con gala salvas y demás demostraciones correspondientes.

Malta 5 de Febrero.

Hallandose empeñada la Orden y en necesidad de hacer nuevos gastos ha resuelto imponer sobre las Encomiendas situadas en diversos Estados un tributo de 122000 escudos de oro, que han de satisfacer á prorrata en dos veces los Comendadores Piores y Bailios Capitulares.

Con noticia que se tubo de armarse en *Tripoli* una Galeota de 14 cañones hizo el *Gran Maestro* salir la Fragata de la *Religion* para que volviese escoltando 9 embarcaciones que se aguardan de *Giorgenti* cargadas de trigo. Antes de ayer se hizo á la vela con orden de permanecer despues de evacuar su comision cruzando algunos dias para seguridad del canal.

Gibraltar 25 de Marzo.

Aquí se ha publicado el Acto del Parlamento de *Inglaterra* contra los individuos de sus Colonias sublevadas mandando que tenga su cumplimiento, y declarando por de buena presa las embarcaciones armadas ó mercantes que se les interceptaren; en cuya consecuencia han partido dos Fragatas de guerra para hacer el corso contra los buques *Americáños*, una en las cercanías de *Cádiz* y otra en las de *Lisboa*.

Tetuan 29 de Marzo.

EN este Puerto ha entrado un bastimento *Portugués* con carga de acero hierro cuchillos y limas, á quien dió caza un Navío de guerra *Holandés* disparandole algunos cañonazos. El mismo persiguió á una Saetía de *Gibraltar* que conducía carga de los mismos generos; pero haciendole fuego uno de los Castillos de esta Plaza se retiró, y la embarcacion logró fondear.

Habiendo acordado con el Comandante *Holandés, Pedro Humbert*, encargado por el Rei de *Marruecos* de ajustar la paz con sus *Alti-Potencias*, que dentro de 40 dias respondería dicho Soberano á las propuestas que se le hacian en orden á composicion; y no resultando cosa

al-

alguna en todo el plazo, se ha hecho á la vela para *Lisboa*, y de allí seguirá su viage á *Holanda*, de donde vendrá otro Comandante á continuar el curso del estrecho, en que han quedado 12 Fragatas costeando desde aquí hasta *Salé*

El *Rei* subsiste en su Capital y continúa disponiendo la reunion del Exército en *Fedará*.

El *Rei* y Principes nuestros Señores y los Señores Infantes vieron el Miercoles de la semana anterior la Procesion que pasó por delante de los balcones de Palacio, y despues asistieron desde las Tribunas de la Real Capilla á las Tinieblas que cantó la Música.

El *Jueves Santo* pasó S. M. desde su quarto á la referida Capilla, acompañado de los Grandes, Mayordomos de Semana y Gentileshombres de Boca y Casa, y asistió á los Divinos Oficios que celebró el Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca. Concluída esta funcion, á que tambien concurren desde las Tribunas los Principes nuestros Señores y las demás Personas Reales, se restituyó el *Rei* á su quarto y lavó los pies á 13 pobres, sirviendoles despues la comida, á cuyos humildes actos se hallaron presentes SS. AA. La tarde de este mismo dia despues de haber visto S. M. con su Real Familia la Procesion andubo siete Estaciones á pié acompañado de los Grandes, Gefes é Individuos de la Real Casa, concurriendo por la noche á las Tinieblas que cantó la Música.

S. M. y todas las Personas Reales asistieron el *Viernes Santo* á los Divinos Oficios practicando lo mismo el Sábado siguiente desde sus respectivas Tribunas.

El *Domingo de Pascua* tubo el *Rei* Capilla pública á donde pasó con el acompañamiento acostumbrado, y oyó la Misa solemne que cantó la Música de la Capilla Real. Los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes la oyeron igualmente desde sus Tribunas.

S. M. y Altezas asistieron ayer á la Misa que canto la referida Música, y Sermon de *Resurreccion* que predicó el R. P. *Manuel Trinchera*, de los *Clérigos Menores* Predicador de S. M.

El *Martes* próximo anterior se cubrió de Grande de *España* de Primera clase el Excmo. Sr. Marqués de *Astorga* Conde de *Altamira*; habiendo sido su Padrino el Excmo. Sr. Conde de *Aguilár* en nombre de su Tio el Excmo. Sr. Conde de *Baños*.

En el Regimiento de Reales Guardias de Infantería *Walona* ha pro-

movido el Rei á primer Teniente de Granaderos al primero de Fusileros *D. Gaspar de Cron*: á primeros Tenientes de Fusileros á los segundos Tenientes de Granaderos *D. Nicolás de Falligan*, y *D. Francisco Kessel*: á segundos Tenientes de Granaderos á los de Fusileros *Baron Despes*, *D. Melchor Gouy*, *D. Enrique Millan*, y *D. Felix de Tollenard*: á segundos Tenientes de Fusileros á los Alféreces de Granaderos y Fusileros *D. Carlos Caballero de Seive*, y *D. Miguel de Varinghein*; y á segundo Ayudante mayor al *Baron de Carondelet* primer Teniente de Fusileros del mismo Cuerpo.

Asimismo ha conferido S. M. el Regimiento de Infantería *Inmemorial del Rei* al Teniente Coronel del de la *Corona D. Luis Rebolo*: el de *Africa* al Coronel *D. Antonio Gutierrez* Teniente Coronel del *Inmemorial del Rei*: el de *Granada* al Coronel *D. Manuel Gamarra* Teniente Coronel del de *América*: el de *Toledo* al Brigadier *D. Domingo de Salazar* Teniente Coronel del de la *Princesa*: el de *Mallorca* al Brigadier *D. Francisco Estacheria* Coronel del Batallon fixo de la *Luisiana*: el de *Murcia* al Coronel *D. Galcerán de Vilalba* Teniente Coronel del de *Mallorca*: el de *Cantabria* al Coronel *D. Miguel Dragonet* Teniente Coronel de el de *Extremadura*: el de *Navarra* al Coronel *D. Joseph de Ezpelta* Sargento mayor del mismo Cuerpo; y el de *Aragon* al Coronel *D. Francisco Longoria* primer Teniente de Reales Guardias *Españolas*; habiendo S. M. concedido grados de Coronel de Infantería al Conde de *Salduña*, y *D. Francisco Pertusa* Tenientes Coronales de los Regimientos de *Lisboa* y *Viteria*: de Caballería al Duque de *Granada de Ega*, y *D. Joseph de Ciria* Teniente Coronel, y Comandante de Esquadron de los Regimientos de *Alcántara*, y del *Infante*: de Dragones al Conde de *Aguilár* Teniente Coronel del de *Lusitania*; y grado de Teniente Coronel á *D. Joseph Garcia* de la *Peña* Sargento mayor del Regimiento de Caballería de *España*.

Tambien ha provisto S. M. el Gobierno de la Plaza de la *Coruña* en el Mariscal de Campo *D. Joachin de Fonsdeviela*.

Igualmente ha nombrado S. M. Comisarios Ordenadores de sus Exércitos al de Guerra *D. Juan de Silva y Pantoja*, y á *D. Felipe Fernando Oconry* Juez Conservador y Subdelegado de la Junta de Comercio y Moneda en las Minas de *Guadalcanal*; y concedido el grado y sueldo de tal Comisario Ordenador á *D. Juan Suarez de Andrade* Veedor de *Velez Málaga*.

A consulta del Consejo de Ordenes de fecha de 22 de Diciembre del año próximo pasado se ha servido S. M. conceder la Vara de

Al-

Alcalde mayor de la Villa de *Villaescussa de Haro* en la Orden de *Santiago* al Licenciado *D. Antonio Joseph de Elola y Ortíz.*

En América

El Rei se ha servido conferir la Compañía fixa de Artillería de la Plaza de *Vera-Cruz* á *D. Diego Panés* Teniente de élla.

Manual de Comerciantes. Tratado utilísimo para los Banqueros, Mercaderes, y demás personas que negocian, libran ó toman Letras de Cambio para Holanda, Francia, Inglaterra, y Génova con una puntual noticia de la reduccion de los cambios de la moneda de dichos Dominios á reales y maravedises de vellon moneda efectiva de estos Reinos, arreglado á los precios mas altos y baxos que en el presente tiempo se han experimentado, por *D. Ignacio Bes y Labet.* Se hallará en la Librería de *Copin Carrera* de *S. Gerónimo*, y en la de *Castillo* frente de las gradas de *S. Felipe el Real.*

Embriología Sagrada, ó tratado de la obligacion que hai de cooperar á la salvacion de los niños que aún no han nacido, de los que nacen al parecer muertos, de los abortivos, de los monstruos &c. traducida del Francés por el Doct. *D. Joachin Castellot.* Se hallará en casa de *Copin Carrera* de *S. Gerónimo*: como tambien la *Cómica convertida.*

Historia de las Artes, y Ciencias escrita en Francés á continuacion de su historia de las Monarquías Antiguas por el Sr. *Rollin*, y traducida por *D. Pedro Joseph de Barreda*: tres tomos en quarto. Se hallará en la Librería de *Alberá Carrera* de *S. Gerónimo* frente la calle del Lobo.

Oracion Fúnebre del Papa *Clemente XIV.* predicada el 15 de Noviembre de 1774 en la Catedral de Friburgo por el Abate *Simon Mattzel* Ex-Jesuita traducida del Alemán al Francés por el Sr. de *Fontallard*, y al Castellano por *D. Antonio Crisbon* Presbítero. Se hallará en la Librería de *Esparza* Puerta del Sol, frente de la Fuente.

Disertacion de Pulsos en que se trata de sus diferencias, conocimientos causas y pronosticos, y de lo que debe concurrir para que se verifiquen los de *Solano de Luque* compuesta por el Doct. *D. Pedro Leon Gomez* Médico en esta Corte. Se vende en la Librería de *Manuel Sanchez* calle de Toledo frente de la entrada de la Caba alta. Y porque tiene un Apendice, y nota firmada por su Autor, con que se deben corregir sus Disertaciones Morales-Médicas impresas año de 1751, la dará éste de valde en su casa num. 20. quarto principal á los que no la tengan, y se las traigan para notar en ellas su entrega: y tambien dará 8 reales vellon por cada libro (que se vendió nuevo á dicho precio) de las que imprimió año de 1744, aunque esté roto ó le falten ojas, pues ni con dicho Apendice y nota se pueden enmendar ni evitar los perjuicios á que exponen.

En la Imprenta Real de la Gazeta, calle de las Carretas.